

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintidós de dos mil veintitrés

| | |
|----------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado: | Señora MONICA MARIA SOTO COLORADO |
| Asunto: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| Radicado: | 051294089002 202300068 00 |
| Auto Interl.; | 0375 |

La demanda Ejecutiva Hipotecaria que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P., adicionalmente, el título valor aportado para el cobro contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta pagaré de crédito de hipoteca a través de pagaré suscrito N° 05703038500364145 del 25 de agosto de 2021, constituido mediante escritura pública N° 1423 del 26 de junio de 2018 de la notaría Única del Circuito de Caldas Antioquia, por medio de la cual la demandada garantizó todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se libraré el mandamiento en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA.**, identificado con el NIT número **860.034.313-7** representado legalmente por el señor **William Jiménez Gil** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.478.654** en contra de la señora **MONICA MARÍA SOTO COLORADO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.026.132.735**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$38.154.174)** moneda legal, contenido en el pagaré de crédito de hipoteca a través de pagaré suscrito por las partes de forma voluntaria entre las partes N° 05703038500364145 del 25 de agosto de 2021.
- Por concepto de los intereses causados y no pagados en el pagaré N° 05703038500364145, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (2.714.908)** ML., liquidados desde el 25 de junio de 2022 hasta el 25 de enero de 2023.

- Por los intereses de mora causados y no pagados sobre la suma inicialmente denunciada, a partir del 10 de febrero de 2023, fecha en que fue ingresada la demanda a este Juzgado para su conocimiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del C.G.P, haciéndole saber a la demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, contados desde el día hábil siguiente a la notificación personal de esta providencia, inclusive. (Arts. 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada o en su defecto con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca y distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1311863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P.), consiste en, apartamento 716, ubicado en la calle 127 B SUR N° 41-40, torre 3, obra Andalucía P.H., del municipio de Caldas Antioquia. Una vez se allegue la inscripción y a petición de la parte interesada, se nombrara el secuestre, oficiase en tal sentido.

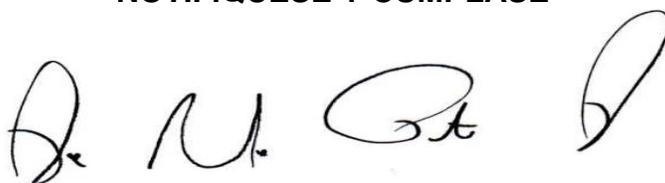
QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Proceso Ejecutivo - Sección Segunda, Capítulo VI Disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Leidy Johanna Balbín Tejada quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.039.454.946 y la T.P. 238.464 del C. S. de la J., localizable en la calle 49 N° 50-21, oficina 2801, piso 28, Edificio del Café, de la ciudad de Medellín, número de contacto 6012415086, opción 2 extensión 3849, lbalbin@cobranzasbeta.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

OCTAVO: Se admite como dependiente de la parte actora a la abogada Lina María Gaviria Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.568 y la T.P. 131.279 del C. S. de la J., de conformidad con el artículo 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 013 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 23 de MARZO de 2023 a las 8.00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 22 de 2023

OFICIO N°. 422

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 |
| Demandado: | Señora MONICA MARIA SOTO COLORADO CC1.026.132.735 |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089002 202300068 00 |

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 22 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee o la participación que la demandada señora **MONICA MARIA SOTO COLORADO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.026.132.735**:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número N° 001-1311863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P.), consiste en, apartamento 716, ubicado en la calle 127 B SUR N° 41-40, torre 3, obra Andalucía P.H., del municipio de Caldas Antioquia y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la citada demandada, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Inscríbase la respectiva medida.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

Cordialmente,

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario